



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos el derecho de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta y en caso de reincidencia de los mismos, estos serán turnados al DIF municipal, para el procedimiento que corresponda.

ARTÍCULO 235. El Juzgado Calificador Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud publica en el municipio.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 236. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 237. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Toda persona que realice un evento en área pública, será responsable de mantener y dejar limpio de todo tipo de basura o residuos dicho lugar;

7
X
X
B
X
X



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- VIII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- IX. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- X. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- XI. Toda persona que posea animales peligrosos, con permiso otorgado por la autoridad competente, deberá de tener las medidas de seguridad necesarias;
- XII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XIII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente; no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIV. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños trente al volante o cualquier otro distractor;
- XV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes

ARTÍCULO 238. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad Municipal" competente, con multas que serán equivalentes de 5 a 30 UMA y salvo las sanciones estipuladas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

ARTÍCULO 239. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados
- III. corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendentes s o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona causándole molestias: y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 240. Las infracciones establecidas en el artículo anterior en sus fracciones I, II, III y V, se sancionarán con multa equivalente de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large arrow pointing right and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



Tratándose de la fracción IV se impondrá multa equivalente de 5 a 20 UMA o arresto de 6, mismas podrán ser sustituidas por trabajos en favor de la comunidad.

Las sanciones serán impuestas salvo las sanciones estipuladas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

ARTÍCULO 241.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio de difusión físico y/o digital;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 242. -Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la manera siguiente:

- I. Se impondrá multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto de 6 horas, mismas que podrán ser sustituidas por trabajos en favor de la comunidad, tratándose de las fracciones I y III.
- II. Se impondrá multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigente tratándose de las fracciones IV y V.
- III. Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente ó arresto de 6 horas hasta 36 horas, tratándose de la fracción VI.

ARTÍCULO 243.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
- II. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan que éstos sean utilizados como vertederos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando se rinda informe o reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fuma en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, Jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente o por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales, así como la normatividad Federal y Estatal en materia de salud vigentes.

ARTÍCULO 244. Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán con multa equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigente de la manera siguiente:

- I. De 10 a 20. UMA tratándose de las fracciones I y II
- II. De 3 a 5 UMA tratándose de la fracción III.
- III. De 20 a 30 UMA tratándose de las fracciones IV y XIII.
- IV. De 10 a 20 UMA tratándose de las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XIV, XV.
- V. De 3 a 5 UMA tratándose de las fracciones VII, X y XII.

ARTICULO 245. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes él menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no Cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se jueguen con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que per la tradición o la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la Licencia, concesión, permiso o certificación correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal;
- XI. Ocuparla vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento, certificación de funcionamiento o el permiso expedido por el Autoridad Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por la Autoridad Municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan o las disposiciones municipales vigente.

ARTÍCULO 246. Tratándose de -las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

- I. De 3 a 10 UMA tratándose de las fracciones I, IV, IX.
- II. De 20 a 30 UMA tratándose de las fracciones II, III, V, VI, VII.
- III. De 5 a 10 UMA tratándose de la fracción VIII.
- IV. De 5 a 20 de las fracciones X, XI, XII y XIII.

ARTÍCULO 247. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios. fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO
2021- 2024



- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 248. La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

Cuando el presente ordenamiento omita establecer la infracción correspondiente a alguna de las infracciones señaladas en el mismo, la autoridad competente podrá imponer multa de 5 a 50 UMA.

Toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno será sancionada por la autoridad competente de acuerdo con el presente Ordenamiento y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Para la imposición de sanciones monetarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, y las condiciones económicas del infractor. Es facultad de la autoridades de esta bando la determinación y ejecución de las sanciones.

ARTÍCULO 249. Las sanciones que podrán imponer el Juzgado Calificador o cualquier otra autoridad municipal, son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores podrá ser conmutada por trabajos en favor de la comunidad.

El Juez Calificador establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento.

Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.